

**MARINA**
TU DIPUTADA**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

La suscrita Diputada **MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la obligación de realizar labores de conservación y mantenimiento del señalamiento horizontal y vertical, por lo menos una vez cada seis meses, o antes, cuando éstos se encuentren deteriorados o poco visibles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la infraestructura vial en diversos municipios de Tamaulipas presenta deficiencias notables en su señalización horizontal y vertical, situación que contribuye de manera directa al incremento de accidentes y al deterioro de la seguridad vial.



Es común observar topes sin pintura o sin señal preventiva, cruces peatonales desgastados y líneas divisorias de carril prácticamente invisibles, lo que ocasiona confusión entre conductores y peatones, especialmente durante la noche o en condiciones climáticas adversas, estos factores no solo representan una omisión en materia de mantenimiento, sino una falla estructural en la gestión de la seguridad vial, poniendo en riesgo la integridad de las personas usuarias de la vía pública.

Si bien la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas establece en términos generales la obligación de instalar señalamientos viales, no contempla una disposición expresa que obligue a las autoridades a darles mantenimiento o renovación periódica, generando un vacío normativo que permite que muchos de estos dispositivos pierdan su funcionalidad con el tiempo.

Esta carencia se traduce en un riesgo real y cotidiano para la ciudadanía, especialmente en zonas escolares, cruces peatonales y tramos con alto flujo vehicular.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2024 se registraron en Tamaulipas más de trece mil accidentes de tránsito, de los cuales una proporción significativa tuvo como causas principales la falta de visibilidad, el exceso de velocidad y el desconocimiento del trazado vial.

Además, municipios como Reynosa, Matamoros y Ciudad Victoria concentraron el mayor número de incidentes, reflejando la urgencia de fortalecer la infraestructura vial y la señalización en zonas urbanas con alta densidad vehicular.



MARINA
TU DIPUTADA

Estas condiciones se agravan en vialidades con señalización deficiente o inexistente, donde la falta de mantenimiento oportuno contribuye a la pérdida de referencias visuales indispensables para orientar adecuadamente a los conductores y prevenir accidentes.

Derivado de todo lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo 1 que su objeto es garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. En ese mismo sentido, el artículo 7 dispone que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar políticas que aseguren dichas condiciones.

Por tanto, el mantenimiento adecuado de la infraestructura vial y de la señalización horizontal y vertical constituye una obligación derivada de estos principios legales, siendo indispensable para garantizar un desplazamiento seguro, ordenado y eficiente en todo el territorio estatal. En ese sentido, armonizar la legislación estatal con los principios y obligaciones de la ley general resulta indispensable, para que nuestro Estado cuente con instrumentos normativos que respalden una movilidad segura, sostenible y ordenada.

Así mismo la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SCT2-2011**, por su parte, define los señalamientos horizontales como el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las vías, canalizar el tránsito y proporcionar información y seguridad a los usuarios.



El cumplimiento efectivo de esta norma no se limita a la instalación inicial, sino que exige un mantenimiento constante para asegurar la visibilidad y la eficacia del señalamiento, considerando los efectos del uso continuo, la radiación solar, la lluvia y otros factores que provocan su desgaste.

En el plano jurídico, esta obligación se deriva del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los municipios la competencia exclusiva en materia de tránsito y vialidad, y les impone el deber de prestar servicios públicos de manera eficiente, incluyendo la regulación y supervisión del tránsito local. No obstante, conforme al artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Estado establecer lineamientos generales que aseguren la armonización y cumplimiento uniforme de las políticas públicas en materia de tránsito y seguridad vial en todo el territorio estatal.

Derivado de todo lo anterior, es imperativo señalar que la presente acción legislativa no invade competencias municipales, sino que fortalece el marco jurídico estatal, fijando un estándar mínimo de mantenimiento semestral obligatorio, aplicable a todas las autoridades conforme a su jurisdicción.

La presente acción legislativa tiene por objeto establecer la obligación de realizar labores de conservación y mantenimiento del señalamiento horizontal y vertical, por lo menos una vez cada seis meses, o antes, cuando éstos se encuentren deteriorados o poco visibles.



Asimismo, se incorpora la obligación específica de pintar y señalizar correctamente los reductores de velocidad, mantener visibles los pasos peatonales, líneas divisorias de carril, zonas escolares y demás marcas viales, conforme a las normas técnicas aplicables.

Esta iniciativa surge de una demanda constante de la ciudadanía tamaulipeca, expresada a través de quejas, solicitudes y observaciones en diversos municipios del Estado. Conductores, peatones y padres de familia coinciden en que la falta de señalización adecuada y de mantenimiento periódico representa una causa frecuente de accidentes, daños materiales y riesgos innecesarios.

La sociedad tamaulipeca demanda vialidades seguras, ordenadas y debidamente señalizadas, que no solo orienten el tránsito, sino que protejan la vida y la integridad de las personas y el Estado tiene la obligación jurídica y moral de atender esta necesidad mediante políticas públicas eficaces y un marco legal actualizado que respalde su implementación.

Con esta disposición se busca garantizar la seguridad vial de la población, reducir los índices de accidentes, fomentar la cultura de respeto al señalamiento y dar certeza jurídica a la obligación de las autoridades responsables del mantenimiento de la infraestructura vial.

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 6 BIS A LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



UNICO.- Se adiciona el Artículo 6 Bis a la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 Bis.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la instalación, conservación y mantenimiento de los señalamientos viales horizontales y verticales en todas las vías públicas bajo su jurisdicción.

El mantenimiento y renovación del señalamiento horizontal, tales como pasos peatonales, líneas divisorias, zonas escolares, reductores de velocidad y demás marcas viales, deberá realizarse por lo menos una vez cada seis meses, o antes si se encontraran deterioradas o poco visibles.

Dichas acciones se llevarán a cabo conforme a las normas oficiales mexicanas y manuales técnicos en materia de señalización vial, asegurando su visibilidad, durabilidad y correcta ubicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades contarán con un plazo de 90 días para ajustar sus programas de mantenimiento a lo previsto en este decreto al momento de la entrada en vigor.



MARINA
TU DIPUTADA

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 30 del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

DIP. MARINA EDITH RAMIREZ ANDRADE